

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nº 70-001-33-33-009-<u>2021-00099-00</u>

Demandante: CARMEN ISABEL AHUMEDO BLANCO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FOMAG- DEPARTAMENTO DE- SUCRE

Tema: traslado para alegar - sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

- **2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial**: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral <u>primero</u> la posibilidad de dictar sentencia <u>antes de la audiencia inicial</u>, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:
- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.
- **2.2 Caso concreto:** En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. La parte accionada se pronunció así:

Departamento de Sucre, contestó oportunamente (archivo 07

expediente digital), presentando excepciones (falta de legitimación en la causa por pasiva, cobro de lo no debido, la que resulte probada en el proceso).

Fomag, no contestó la demanda.

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes, aportaron pruebas documentales.

Las excepciones mixtas y de mérito propuestas se resolverán en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos fijar el litigio planteando que el **problema jurídico** principal consiste en determinar "si el acto administrativo acusado está viciado de nulidad, y en consecuencia, si a la parte actora le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías parciales".

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada (f.24 y ss archivo 07 expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Cuarto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Quinto: Téngase al Dr. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ RINCON (<u>lucho hdez12@hotmail.com</u>), identificado con la C.C. N°1.102.844.160 y portador de la T.P. No.314.108 del CSJ, como apoderado del Departamento de Sucre (<u>juridica@sucre.gov.co</u>), en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 078, del 29 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbde0793593245dde5d6b47bf1b52f5b9f32820304781ee5eac340815120e52e

Documento generado en 26/11/2021 02:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica